

Constancia Secretarial: Manizales, primero (1°) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que a la parte actora no ha informado que tramites a realizado para el perfeccionamiento de la medida cautelar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Así mismo, la Oficina de Registro tampoco ha dado contestación al oficio 1436 del 05 de septiembre de 2022 y por ende, no obra el certificado de tradición donde conste la inscripción del embargo decretado. Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vásquez  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, primero (1°) de marzo de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Central Hidroeléctrica de Caldas “Chec” S.A. E.S.P. contra Ana Beatriz Amaya Rodríguez, radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00528-00.

Conforme a la constancia secretarial y revisado el expediente, efectivamente se pudo evidenciar que por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales no se ha dado contestación al Oficio No. 1436 del 05 de septiembre de 2022, por medio del cual se le ordenó inscribir el embargo de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias No. 100-75949 y 100-147567 de propiedad de la ejecutada.

Antes de continuar con el trámite, ésta Operadora Judicial considera necesario requerir tanto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, proceda a dar respuesta al Oficio No. 1436 del 05 de septiembre de 2022 y aportar el certificado de tradición del inmueble actualizado, como también a la parte demandante para que informe las gestiones que ha efectuado ante la citada Oficina, tendientes a obtener una pronta respuesta y hacer efectiva la inscripción de la medida de embargo decretada; ya que al correo electrónico [leonardo.prieto@infojudicial.com](mailto:leonardo.prieto@infojudicial.com), se le remitió copia del oficio para que estuviera pendiente del diligenciamiento de la medida cautelar.

Para atender los requerimientos, se les concede un término común de CINCO (05) días contados a partir del día siguiente al recibido de la comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dd0045ab52541adbf24c26ce58fa3025951fa0755d3d749e439b4e0205357b**

Documento generado en 01/03/2023 02:00:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**